

BIS 22	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD)
Fecha de entrada en vigor: 22/12/03	Versión: 01/03

DEFINICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Este procedimiento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (a partir de ahora SAD). ◆ El SAD es una prestación básica, de carácter complementaria y transitoria de los Servicios Sociales Comunitarios, realizada preferentemente en el domicilio personal o familiar, que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos o familias con dificultades para permanecer en su medio habitual (Preámbulo y artículo 2 Orden 22/10/1996). ◆ La finalidad de esta prestación es promover, mantener o restablecer la autonomía personal del individuo o la familia con el objetivo de facilitar la permanencia en el medio habitual de vida evitando situaciones de desarraigo y desintegración social (artículo 3 Orden 22/10/1996).
COMPETENCIA	<ul style="list-style-type: none"> ◆ La prestación del SAD es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía (artículo 20 Orden 22/10/1996). ◆ La concesión concreta del servicio corresponde al Alcalde (artículo 21.1.s LBRL), sin perjuicio de las competencias que sean objeto de delegación de acuerdo con lo previsto en la LBRL.
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ◆ El artículo 22 de la Orden 22/10/1996 establece que la concesión de la prestación del SAD se efectuará mediante procedimiento reglado establecido al efecto por las Corporaciones Locales. A la vista de este artículo, es necesaria la aprobación de una Ordenanza Municipal que regule el procedimiento municipal para la concesión del servicio. ◆ Igualmente es necesaria la existencia de Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio, ya que el mismo se financia además de por las aportaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Corporación respectiva, por los propios usuarios (artículo 21 Orden 22/10/ 2003). Por otro lado, la Disposición Adicional Tercera de la Orden 22/10/1996, establece un procedimiento especial para atender casos de extrema urgencia en los que se procederá a la inmediata iniciación del SAD a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de su posterior tramitación de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. <p>A) INICIACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ El procedimiento se inicia a instancia de parte, mediante la presentación por el interesado de su solicitud en el Registro General o ventanilla única (si se tiene establecida). ◆ Por el servicio competente se verificará si la solicitud reúne los requisitos del artículo 70 LPC y si la documentación presentada es suficiente, sin consideraciones sobre su contenido, a los solos efectos de su admisión a trámite. En caso negativo, se requerirá al interesado para que subsane su solicitud en el plazo de diez días, con

apercibimiento que si así no lo hiciera se dictará resolución de archivo de su petición (artículo 71.1 LPC).

- ◆ Presentada la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento deberá expedirse al interesado la comunicación prevista en el artículo 42.4 LPC.
- ◆ La solicitud será remitida a los Servicios Sociales Comunitarios Municipales.

B) INFORME DE SOLICITUD

- ◆ La solicitud del interesado será valorada e informada por los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento y propondrán, de acuerdo con el diagnóstico realizado, la concesión o denegación del acceso a la prestación del servicio de acuerdo con las situaciones prioritarias y los criterios establecidos, respectivamente, en los artículos 6 y 7 de la citada Orden.
- ◆ Los Servicios Sociales Comunitarios, previamente a la emisión de su informe, podrán solicitar al interesado la presentación de la documentación y justificaciones oportunas para verificar su situación personal, familiar y social y girarán visita a su vivienda para valoración de las condiciones de su hábitat.
- ◆ **Si el interesado no presentase la documentación o justificaciones solicitadas**, se le notificará que el procedimiento se encuentra paralizado por causa imputable al mismo y que transcurrido tres meses se dictará resolución de caducidad de su solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado presente la documentación requerida, se dictará por la Alcaldía resolución declarando la caducidad del procedimiento y el archivo del expediente (artículo 92 LPC). Esta resolución será notificada al solicitante con ofrecimiento de los recursos pertinentes.

C) RESOLUCIÓN

Si el informe de los Servicios Sociales Comunitarios es favorable:

- ◆ El Alcalde, u órgano en quién hubiera delegado la competencia, dictará resolución aprobando la solicitud de atención del interesado por el SAD. Dicha resolución será notificada al interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 LPC, a los Servicios Sociales Comunitarios así como a la Intervención y Tesorería Municipales (al objeto del cobro del precio público).
- ◆ La resolución deberá contener:
 - Las actuaciones que comprenderá el servicio de las previstas en el Capítulo IV de la Orden 22/10/1996.

- El periodo para el que se concede el servicio, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a un año, y su duración, mínima de una hora diaria o cuatro a la semana, distribuidas estas últimas, como mínimo en dos días (artículo 23 Orden 22/10/1996).

Si el informe de los Servicios Sociales Comunitarios es desfavorable:

- ◆ Se concederá trámite de audiencia al peticionario de la prestación (artículo 84 LPC) al objeto de no causarle indefensión. Si el interesado presentase alegaciones se emitirá informe sobre su contenido; si el fundamento de las alegaciones se basa en apreciaciones jurídicas, corresponde emitir el informe a la Secretaría General; si se basa en razones relacionadas con su situación o los criterios que han fundamentado la propuesta desfavorable se emitirá informe por los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios.
- ◆ La Alcaldía u órgano en quien hubiera delegado la competencia, a la vista de las alegaciones presentadas en su caso y de los informes emitidos, dictará resolución motivada denegando la prestación solicitada y dando por finalizado el procedimiento o concediendo la prestación del servicio. Se notificará al solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 LPC.

La notificación de la resolución contendrá pie de recurso ofreciendo el recurso potestativo de reposición por plazo de un mes (artículo 116 LPC) o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda (artículo 8 LJ, según redacción dada por Disposición Adicional 14.2 de Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre).

E) PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Tres meses desde la presentación de la solicitud (artículo 43 LPC).

F) EFECTOS JURÍDICOS DE LA NO RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN EN PLAZO

La solicitud se estima por silencio administrativo.

BIS 22	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD)
Fecha de entrada en vigor: 22/12/03	Versión: 01/03

INTERVINIENTES	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Internos</th> <th>Externos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Registro General (o ventanilla única si se tiene establecida) <input type="checkbox"/> Alcalde (u órgano en quien hubiere delegado competencia) <input type="checkbox"/> Servicios Sociales Comunitarios <input type="checkbox"/> Servicios Económicos Municipales </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Solicitante </td> </tr> </tbody> </table>	Internos	Externos	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Registro General (o ventanilla única si se tiene establecida) <input type="checkbox"/> Alcalde (u órgano en quien hubiere delegado competencia) <input type="checkbox"/> Servicios Sociales Comunitarios <input type="checkbox"/> Servicios Económicos Municipales 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Solicitante
Internos	Externos				
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Registro General (o ventanilla única si se tiene establecida) <input type="checkbox"/> Alcalde (u órgano en quien hubiere delegado competencia) <input type="checkbox"/> Servicios Sociales Comunitarios <input type="checkbox"/> Servicios Económicos Municipales 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Solicitante 				
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Orden 22/10/1996: Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía de 22 de octubre de 1996, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios. ➤ LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. ➤ LHL: Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. ➤ ROF: Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. ➤ LPC: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. ➤ LJ: Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. 				
VERIFICACIONES Y CONTROLES	Verificación de que el solicitante reúne los requisitos para el acceso a la prestación.				
RESPONSABLE	A determinar por la Corporación.				
SOPORTES	Expediente de tramitación.				
AUTORIZADOS	A determinar en cada Corporación.				
DISTRIBUCIÓN DOCUMENTOS					
ARCHIVO	Archivo de los Servicios Sociales Comunitarios.				